



ORDENANZA MUNICIPAL N° 451-2020/MDCH

Chacabuco, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

VISTO: El Informe N° 080-2020-SGFMT-GDE/MDCH de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y transporte, de fecha 03 de setiembre de 2020; el Informe N° 080-2020-GDE-GM/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico de fecha 03 setiembre de 2020; el Memorando N° 785-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 03 de setiembre de 2020; el Informe N° 196-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10 de setiembre de 2020; el Memorando N° 862-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 18 de setiembre de 2020; el Informe N° 229-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2020, y el Memorando N° 978-2020-GM-MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 04 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otomar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, el Artículo 3°, Inciso 3.2, del Decreto Supremo N° 55-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como, de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;



Que, mediante Ordenanza N° 447-2020-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 426-2019-MDCH, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el Distrito de Chaclacayo;

Que, con la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomes "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, el presidente de la república declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



Que, mediante Ordenanza N° 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, en su artículo 9° establece que: *"Las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana"*;



Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la misma que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;



Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII aprobados por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, conforme a su Anexo VI que contempla el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES";



Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, estableció que: *"En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones". (...)* *"Las unidades de transporte, deberán cumplir con el aforo establecido en los protocolos y otras disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de garantizar las medidas de distanciamiento social entre sus usuarios. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio"*.



Que, tomando en cuenta que la propagación del Coronavirus es una situación coyuntural, las disposiciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, expedida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se establece el procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades de los servicios de transporte bajo el ámbito del Gobierno Nacional;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de las actividades económicas, para lo cual no solamente se requiere el esfuerzo del Estado Peruano, sino de toda la sociedad en su conjunto;

Que, teniendo en consideración la existencia de gran cantidad de ciudadanos infectados con el COVID-19 en el Perú, se considera necesario que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, como entidad encargada de la administración y gestión del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito, apruebe una serie de acciones, disposiciones y recomendaciones dirigidas a los prestadores de dicho servicio de transporte, así como, a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus, en este sentido propone para su aprobación el Proyecto de Ordenanza que Establece la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados, Durante el Estado de Emergencia, en el Distrito de Chaclacayo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero. – APROBAR la Ordenanza que establece la Prestación Restringida del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos menores Motorizados y no Motorizados, durante el Estado de Emergencia, en el distrito de Chaclacayo, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en la página web de la Municipalidad de Distrital de Chaclacayo: (www.munichaclacayo.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

M. Campos
Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

ANEXO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA, EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza prevé disposiciones excepcionales respecto a lo establecido en la ordenanza N° 447-2020-MDCH, ordenanza que dispone el "Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de Chaclacayo", dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria indispensables para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en los vehículos autorizados a prestar el servicio de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

A ser la presente una Ordenanza que complementa las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 447-2020-MDCH, se considerará la base legal de dicha ordenanza como parte integrante de la presente, adicionalmente como factor técnico – sanitario, se considerará la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, que aprueba los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 que modifica los anexos de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, aprobando el nuevo Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Transporte Terrestre y Ferroviario de Carga y Mercancías y Actividades Sonexas de Ámbito Nacional; como parte de la base legal de la presente Ordenanza

Artículo 5°.- DISPONER, que las definiciones contempladas en la precitada Ordenanza N° 447-2020-MDCH, se apliquen a la presente, considerando además las siguientes:

Conductor: persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado para conducir un vehículo de la categoría M1 y/o L5, destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial y/o distrital.

Mascarilla: Mascarilla Quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.

Servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores: servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos de tres ruedas motorizadas o no motorizadas, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital competente. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Sintomatología COVID-19: signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

Transportista u operador: persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente, para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1, o para prestar el servicio de transporte público especial de personas de ámbito distrital en vehículos de tres ruedas motorizadas o no motorizados.

Usuario: persona natural que es trasladada a través del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi de ámbito provincial o, a través del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores de ámbito distrital.

Vehículo menor: vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores.

Artículo 6°.- VEHICULOS AUTORIZADOS PARA CIRCULAR

Los vehículos podrán autorizados para circular por la circunscripción del distrito se establecerán de acuerdo al sistema "pico y placa" de modo ALFA-NUMÉRICO puesto que en la base de datos distrital tenemos un porcentaje similar de vehículos menores que terminan en número y otras con placa única nacional de rodaje que terminan en letra, siendo de la siguiente manera:

- Los días lunes, miércoles y viernes, circularan los vehículos menores cuya placa termine en número.
- Los días martes, jueves y sábado, circularan los vehículos menores cuya placa termine en letra.
- Los días domingos inmovilización total, no podrán circular ningún vehículo menor.

Artículo 7°.- MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN

Los conductores, deberán cumplir lo siguiente:

1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte y de preferencia usar lentes protectores, lentes oscuros o antifaz siempre que se aproxime a otras personas. Evitar tocarse la nariz, la boca y los ojos.
3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
5. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
6. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
7. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al

70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

- 
- 
- 
- 
8. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
 9. Limitar el aforo a dos pasajeros por vehículo de conformidad con las señalizaciones del mismo, y de acuerdo al Anexo I
 10. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares manteniendo las ventanas de la cabina del vehículo abiertas.
 11. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
 12. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que este realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
 13. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
 14. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
 15. Publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bio seguridad que deben tomar los conductores y pasajeros de acuerdo al Anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- ADECUACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

La adecuación física de los vehículos, serán realizados de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza, de acuerdo a la configuración de los vehículos menores, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud



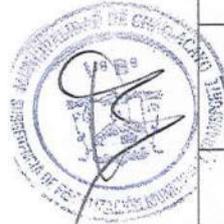
Artículo 9°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y permanecerá en vigencia hasta que el Gobierno Central decida levantar la condición de Emergencia Sanitaria Nacional respecto a la propagación del virus COVID-19.

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las Personas jurídicas autorizadas a prestar servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Chacabuco quedan obligadas a cumplir con la normatividad vigente en la materia, asimismo:

- 
1. Verificar que los conductores no presenten síntomas de contagio del virus COVID 19, debiendo de reportar cada caso de posible contagio y de retirar al conductor que presente algún síntoma como fiebre, tos, dolor de garganta.
 2. No permitir temporalmente, mientras dure el estado de emergencia nacional, que trabajen conductores mayores a 60 años, o personas con enfermedades crónicas tales como diabetes, hipertensión y enfermedades pulmonares.
 3. Realizar limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del ministerio de salud.



4. Cada unidad vehicular debe portar alcohol gel para uso libre del pasajero y conductor.
5. Los conductores autorizados deberán trasladar hasta dos pasajeros por viaje a fin de prevalecer la distancia social y evitar el contagio.
6. Las unidades vehiculares no deben tener asientos a los lados del conductor u elementos que puedan ser utilizado como tal dentro de la cabina del conductor, a fin de respetar el distanciamiento social.
7. Las personas jurídicas autorizadas están obligadas a suspender del servicio a todo aquel conductor que presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugares infectados en los últimos 14 días calendario, verificando que el conductor afectado cumpla con las indicaciones sanitarias necesarias, llevando un registro interno de cada caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERO.- INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de Vehículos Menores de la Ordenanza N° 447-MDCH, las siguientes infracciones:

INFRACCIONES DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO	CALIFICACIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VMCA-01	Por prestar servicio sin utilizar mascarillas de protección	5%	Muy grave	Intemamiento
VMCA-02	Por prestar servicio sin contar con alcohol en gel o líquido para el uso del pasajero y/o conductor	5%	Muy grave	Intemamiento
VMCA-03	Por prestar el servicio incumpliendo la distancia prevista por la emergencia sanitaria decretado por el gobierno	5%	Muy grave	Intemamiento
VMCA-04	Por estacionar y ocupar el espacio público con el vehículo menor en la vía pública fuera del horario de trabajo y fuera del paradero autorizado	5%	Muy grave	Intemamiento
VMCA-05	Por no publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bio seguridad que deben tomar los conductores y pasajeros	5%	Grave	Intemamiento
VMCA-06	Por no realizar la distribución de los asientos de acuerdo a la configuración de los vehículos menores, sin asegurar la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.	5%	Muy Grave	Intemamiento
VMCA-07	Por prestar el servicio sin respetar el "pico-placa" alfa-numérico.	5%	Muy Grave	Intemamiento

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO	CALIFICACIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
--------	------------	-------	--------------	-------------------------



VMPJ-01	Por permitir que durante el estado de emergencia nacional, trabajen conductores mayores a 60 años, o personas con enfermedades crónicas tales como diabetes, hipertensión y enfermedades pulmonares.	5%	Muy grave	Suspensión de Permiso de Operaciones por quince (15) días calendarios
VMPJ-02	Por permitir que 03 o más unidades presten servicio fuera de la programación del "pico-placa" alfa-numérico.	5%	Muy Grave	Suspensión de Permiso de Operaciones por quince (15) días calendarios
VMPJ-03	Por no suspender del servicio a todo aquel conductor que presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugares infectados en los últimos 14 días calendario.	5%	Muy Grave	Suspensión de Permiso de Operaciones por quince (15) días calendarios



INFRACCIONES DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR NO AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO	CALIFICACIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
VMCN-01	Por no tener autorización y/o prestar servicio en estado de emergencia sanitaria sin estar adecuados con medidas sanitarias preventivas	50%	Muy grave	Intemamiento En caso de reincidencia, se le inhabilitará permanentemente al propietario y/o conductor no pudiendo incluirse en ninguna empresa autorizada posteriormente



SEGUNDO.- DISPONER; que la Gerencia de Desarrollo Económico, designará los Depósitos Provisionales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERO.- BENEFICIO: los vehículos menores que cuenten con autorización y/o permiso de operación que fueron intervenidos y derivados al depósito municipal durante el período de emergencia nacional podrán acceder al beneficio del descuento del 50% del total del monto por depósito municipal, sólo los vehículos formales; debiendo pagar el 100% del monto por depósito municipal los vehículos que no cuenten con autorización y/o permiso de operación (informales).

CUARTO.- FACÚLTESE; a la Procuraduría Pública Municipal para que haga las denuncias correspondientes cuando se detecte el incumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO.- FACÚLTESE; al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

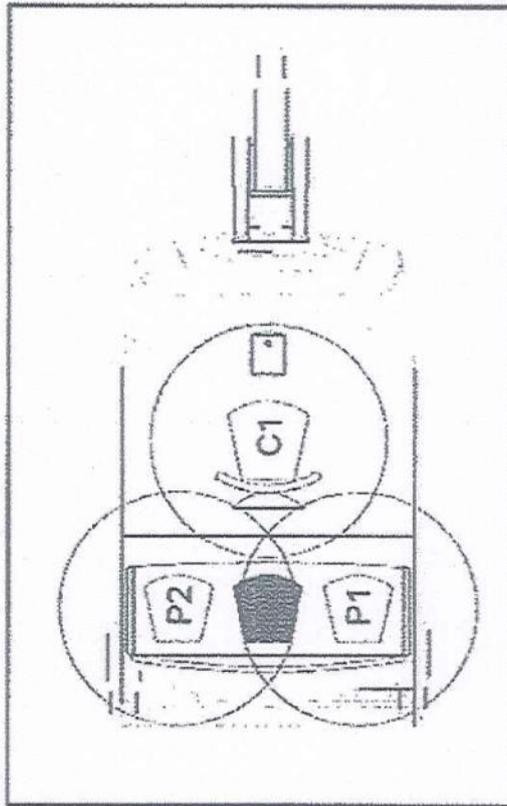




ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHICULO MENOR

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en negro) en vehículo menor.



La distribución de los asientos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.





ANEXO II

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19

1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá descargado de la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

Para el caso de los vehículos menores:

- Ancho 210 x alto 297 mm (tamaño A4)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo

4. UBICACIÓN

Para el caso de los vehículos menores, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor.

Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.



5. FORMATO DEL AVISO

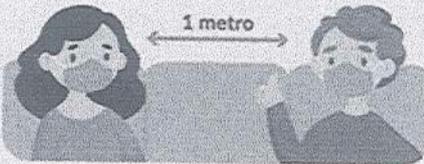
RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



Respeta la distribución de asientos del vehículo y no olvides desinfectarte las manos con alcohol gel



Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. No puedes viajar parado.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.



! Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.

